

Orden HAC/31/2018, de 20 de junio de 2018, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente a 2018, de las subvenciones en materia de formación de oferta, en modalidad presencial, consistentes en la ejecución de programas formativos que incluyan compromiso de contratación.

Dentro del marco general del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece el marco jurídico general para la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

Con fecha 6 de julio de 2017 entra en vigor el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Esta norma tiene por objeto la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, las personas destinatarias y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por las personas trabajadoras, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, establece que hasta en tanto se establezcan las bases reguladoras previstas en el artículo 8.2, será de aplicación a los programas formativos que incluyan compromisos de contratación, regulados en el artículo 28, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en este real decreto y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

No obstante, la citada Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, no agota la regulación de las materias a las que se refiere, remitiendo numerosos extremos de la misma a la normativa de las Administraciones Públicas competentes.

En desarrollo de esa previsión, fue aprobada la Orden HAC/58/2016, de 18 de noviembre de 2016, por la que se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para acciones formativas que incluyan compromiso de contratación, en modalidad presencial. Esta formación tiene como objeto contribuir al desarrollo personal y profesional de las personas trabajadoras y a su promoción en el trabajo que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de su empleabilidad y la competitividad empresarial.

Dichas bases reguladoras han sido modificadas por la Orden HAC/29/2017, de 8 de junio de 2017, al objeto de clarificar la documentación a presentar y las obligaciones de las entidades solicitantes y beneficiarias, para actualizar la relación de especialidades formativas y módulos económicos que figuran en dicho Anexo II, así como para cuando se den de alta nuevas especialidades formativas en el Catálogo de especialidades formativas no incluidas

en el Anexo II de Módulos Económicos y no figuren en el mismo el módulo económico de éstas, asignar el más alto que figure de su misma área y familia profesional.

Si bien la Orden de bases reguladoras, la Orden HAC/58/2016, de 18 de noviembre de 2016, utiliza el término de acciones formativas, esta convocatoria se acoge a la nueva terminología establecida en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, de programas formativos.

La Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, contempla créditos destinados a la formación de oferta consistentes en la ejecución de acciones formativas que incluyan compromiso de contratación, por lo que se han consignado créditos para hacerlas efectivas.

De acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/58/2016, de 18 de noviembre de 2016, la presente convocatoria determina:

- a) El ámbito temporal para la ejecución de los programas formativos, debiendo iniciar en el plazo establecido en la resolución de concesión, y finalizar no más tarde del 30 de agosto de 2019.
- b) Su financiación, que atendiendo al ámbito temporal de ejecución, será plurianual.
- c) El procedimiento de concesión, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través del procedimiento de convocatoria abierta previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Las subvenciones se concederán en resoluciones sucesivas dictadas a lo largo de los ejercicios 2018 y 2019, correspondiendo cada resolución a cada uno de los periodos indicados en la presente convocatoria, referidos a la fecha de presentación de la solicitud en los que podrán concederse subvenciones por la cuantía

máxima global del crédito asignado. Cuando a la finalización de cada periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada, al periodo inmediato siguiente.

d) El plazo de presentación de solicitudes, que serán las establecidas en la presente convocatoria para cada una de las resoluciones sucesivas.

e) El número de solicitudes, que será una solicitud por cada entidad solicitante para cada una de las resoluciones sucesivas establecidas en la presente convocatoria. En cada solicitud podrán proponerse hasta dos especialidades formativas distintas.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera.

Por su parte, el artículo 122.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que *"las resoluciones o acuerdos de los consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general"*.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta Orden la aprobación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2018 de subvenciones destinadas al desarrollo de la formación de oferta mediante la realización de programas formativos que incluyan compromiso de contratación, en modalidad presencial.
2. Las ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todos los programas formativos subvencionables realizados a partir de la fecha de concesión.
3. Las ayudas previstas en esta Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. Las subvenciones contempladas en esta Orden tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 352, de 24 de diciembre de 2013.

b) Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 352 de 24 de diciembre de 2013.

c) Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 190 de 28 de junio de 2014.

d) Reglamento (UE) nº 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 114 de 26 de abril de 2012.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

5. Las Bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden HAC/58/2016, de 18 de noviembre de 2016 (BOC número 229, de 29 de noviembre de

2016), modificada por la Orden HAC/29/2017, de 8 de junio de 2017. (BOC número 117, de 19 de junio de 2017).

Artículo 2. *Financiación.*

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual número 2018/SCE/6 (2018/185).

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 1.064.000,00 euros, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2018 y 2019, de la siguiente manera:

- 13.00.241A.471:

- Año 2018: 300.000,00 euros.

- Año 2019: 500.000,00 euros

- 13.00.241A.484:

- Año 2018: 99.000,00 euros.

- Año 2019: 165.000,00 euros

estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinarán los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan, atendiendo al ritmo previsto de ejecución de los programas formativos conforme al artículo 8.

No obstante lo anterior, las cuantías asignadas y comprometidas entre los distintos ejercicios presupuestarios podrán ser objeto de redistribución con carácter posterior a la concesión, con el fin de adecuar los pagos al ritmo de inicio, ejecución y justificación del programa formativo, de acuerdo con lo establecido en esta orden, lo que exigirá del reajuste del expediente de crédito plurianual, de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros.

De esta forma podrán detraerse compromisos de crédito adquiridos con cargo a los ejercicios 2018 y 2019 entre sí con el fin de proceder al reconocimiento de las obligaciones de pago cuando se dé la circunstancia que las motive (inicio o finalización y justificación del programa formativo).

2. Según lo establecido en los artículos 58.4 y 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuyan entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, debiéndose publicar la distribución definitiva con carácter previo a dicha resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria.

En este sentido, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la distribución definitiva entre créditos con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La financiación de estas subvenciones estará constituida con fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones correspondientes se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El procedimiento a observar será el de convocatoria abierta previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Las subvenciones se concederán en resoluciones sucesivas dictadas a lo largo de los ejercicios a que se refiere esta convocatoria. Cada resolución corresponderá a cada uno de los periodos siguientes, referidos a la fecha de presentación de la solicitud en los que podrán concederse subvenciones por la cuantía máxima global del crédito asignado.

PERIODO	FECHAS DE COMIENZO Y FINALIZACIÓN	IMPORTE
1º	Dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».	565.000,00 €
2º	Del 1 de agosto al 17 de agosto de 2018, inclusive	50.000,00 €
3º	Del 1 de octubre al 15 de octubre de 2018, inclusive	50.000,00 €
4º	Del 1 de enero al 15 de enero de 2019, inclusive	349.000,00 €
5º	Del 1 de marzo al 15 de marzo de 2019, inclusive	50.000,00 €

Cuando a la finalización de cada periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada, al periodo inmediato siguiente siempre que se trate del mismo ejercicio presupuestario. En este supuesto, una vez recaída la resolución de adjudicación, el órgano concedente deberá acordar de forma expresa las cuantías a trasladar al periodo siguiente.

4. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 11, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

5. En el supuesto de que una vez dictada resolución de concesión se haya agotado el importe máximo del periodo correspondiente, si se producen renunciaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustitutos por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y que puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos europeos mencionados en el artículo 1.4, las empresas, sus asociaciones u otras entidades con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria que adquieran compromiso de contratación y esto suponga un incremento neto de plantilla.

No se admitirán a trámite las solicitudes cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando estos exijan la movilidad geográfica de las personas trabajadoras desempleadas a otra comunidad autónoma, y precisen de una coordinación unificada, cuyo conocimiento corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.h)1º del texto refundido de la Ley

de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

2. Además de los beneficiarios señalados en el apartado anterior, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte del programa formativo que fundamenta la concesión de la subvención, desarrollar la formación y realizar las contrataciones requeridas, en nombre y por cuenta del mismo, podrán tener igualmente la consideración de beneficiario. Éstos deberán tener centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas (empresas o entidades) que, aún careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a desarrollar la formación y realizar las contrataciones requeridas, asumiendo cada miembro de dicha agrupación el compromiso de contratar un porcentaje determinado del alumnado hasta completar el porcentaje total y los periodos mínimos de contratación exigidos. Éstos deberán tener centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las entidades que concurren agrupadas deberán no incurrir en ningún supuesto de los regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la misma Ley, debe hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

Las citadas entidades vendrán obligadas, además, a nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones, que, como beneficiaria

correspondan a la agrupación, y a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en esta orden.

No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las entidades interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Las entidades beneficiarias podrán ejecutar la formación por sí mismas o podrán subcontratar total o parcialmente, por una sola vez, la actividad formativa.

Si la formación está incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la entidad beneficiaria, en el caso de que imparta la formación, deberá hallarse inscrita y, en su caso, acreditada en la especialidad solicitada con carácter previo a la propuesta de resolución en el Registro de centros y entidades de formación para el empleo que corresponda.

En caso de que se prevea la contratación de la formación con una entidad externa, ésta deberá estar inscrita o acreditada en la especialidad solicitada en el Registro de centros y entidades de formación para el empleo que corresponda, al menos 15 días antes al inicio del programa formativo, salvo en el caso de que sea necesario solicitar autorización previa del órgano concedente para subcontratar, en cuyo caso, deberá estar inscrita o acreditada en la especialidad solicitada en el Registro de centros y entidades de formación para el

empleo que corresponda, previa a la solicitud de autorización de subcontratación.

Siempre que se pretenda instrumentar la formación a través de una de las empresas/entidades solicitantes, en caso de agrupaciones, o a través de uno de los miembros asociados al beneficiario, éstos deberán cumplir dicho requisito de inscripción/acreditación.

Si la formación no está incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la entidad beneficiaria podrá impartir la formación siempre que disponga de instalaciones y equipamiento adecuado para este fin.

En caso de que se prevea la contratación de la formación con una entidad externa, ésta deberá estar inscrita o acreditada en el Registro de centros y entidades de formación para el empleo para impartir formación de las especialidades previstas en el Catálogo de especialidades formativas que corresponda, al menos 15 días antes al inicio del programa formativo, salvo en el caso de que sea necesario solicitar autorización previa del órgano concedente para subcontratar, en cuyo caso, deberá estar inscrita o acreditada en el Registro de centros y entidades de formación para el empleo para impartir formación de las especialidades previstas en el Catálogo de especialidades formativas que corresponda, previa a la solicitud de autorización de subcontratación, y siempre contando con capacidad suficiente en medios materiales, humanos y organizativos para cumplir los objetivos del proyecto.

6. No podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas empresas o entidades que asuman el compromiso de contratación que, respecto a todos sus centros de trabajo radicados en la comunidad autónoma de Cantabria, hayan reducido el número total de trabajadores por cuenta

ajena en los seis meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud o que estuvieran incursas en un procedimiento de regulación de empleo, salvo autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo. No serán computadas las bajas producidas por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta, jubilación y por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, ni se tendrá en cuenta las suspensiones de contratos de trabajo motivadas por causas distintas a las económicas, técnicas, organizativas y de producción. Para que no se computen dichas bajas, la empresa deberá presentar documentación acreditativa que justifique las mismas.

7. En todo caso, las empresas o entidades que asuman el compromiso de contratación habrán de acreditar, respecto a todos sus centros de trabajo radicados en la comunidad autónoma de Cantabria, el mantenimiento del número total de trabajadores empleados desde el inicio de la acción formativa hasta que finalice el periodo mínimo de contratación de los alumnos, en los términos establecidos en el apartado anterior y sin computar las contrataciones efectuadas a los alumnos objeto del compromiso de contratación.

8. No podrán beneficiarse de estas ayudas las empresas de trabajo temporal que adquieran compromiso de contratación para poner los trabajadores a disposición de otras empresas, al no suponer el compromiso de contratación un incremento neto de plantilla.

Artículo 5. Compromiso de contratación.

1. Las entidades beneficiarias deberán contratar entre sus centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, al menos al 60% de las personas trabajadoras formadas.

A efectos del párrafo anterior, se entiende "persona trabajadora formada" aquel alumno que finaliza la formación con evaluación positiva.

La contratación deberá tener por objeto, en todo caso, el aumento neto de plantilla, no pudiendo tener por objeto cubrir sustituciones del personal fijo ni bajas de personas trabajadoras debidas a la voluntad del empresario o empleador.

La jornada de trabajo será a tiempo completo y con una duración mínima de 6 meses.

Las retribuciones y las categorías profesionales serán las correspondientes según el convenio colectivo de aplicación.

Con carácter general, dicha contratación se realizará en un plazo máximo de 2 meses tras la finalización del programa formativo, salvo que, en virtud de las características del programa formativo y la temporalización en la incorporación de los trabajadores a la actividad empresarial, se solicite motivadamente un plazo superior, que no puede exceder en total los 3 meses, y se conceda en tales términos.

Cuando se produzca la baja de alguno de los alumnos contratados, excepcionalmente, se podrá contratar fuera del periodo mencionado a otro alumno formado, y siempre en el plazo de un mes desde que se produce la baja. El nuevo contrato se someterá a las condiciones establecidas en este artículo.

Los contratos de trabajo deberán presentarse ante el órgano concedente de la subvención en el momento de su justificación.

2. No se computarán, a efectos del cumplimiento del compromiso de contratación:

- a) Las contrataciones que afecten al cónyuge o a familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario/a, o de los socios/as y de quienes ostenten cargos de dirección o formen parte de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.
- b) Las contrataciones indefinidas que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.
- c) Las contrataciones de personas que hubiesen pertenecido a la misma empresa o grupo de empresas con contrato indefinido en los últimos 24 meses.
- d) Las contrataciones de quienes hayan estado vinculados a la misma empresa con contratos temporales o de duración determinada, en tanto en cuanto no medien, al menos, 3 meses desde la fecha de extinción de la relación laboral y la nueva contratación no suponga una mayor cualificación contrastable a través de mayor salario, según el convenio colectivo de aplicación.

Artículo 6. *Destinatarios.*

1. Los programas formativos irán dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, en el Servicio Cántabro de Empleo, en el momento del inicio del programa formativo o en el momento de su incorporación, si éste fuere posterior a aquél.

A tal efecto, la consideración como personas ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento en que se incorporen como participantes en los programas formativos. No será objeto de

minoración económica el cambio de situación laboral del participante que se produzca a partir del inicio del programa formativo.

2. En la selección de las personas participantes se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Artículo 7. Programas formativos subvencionables.

1. La formación deberá corresponderse preferentemente con la incluida en el Catálogo de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Éstas se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el correspondiente programa formativo.

2. Además, se podrán subvencionar, la siguiente formación:

a) Formación específica ajustada a los procesos productivos de la empresa o empresas.

b) Formación general transferible a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

La entidad beneficiaria deberá establecer el correspondiente programa formativo. La duración de estos programas formativos no podrá ser superior a 300 horas, salvo que la formación vaya dirigida a la obtención de un carnet o certificados que faculten la práctica profesional, en cuyo caso la duración total del programa formativo no podrá ser superior a 450 horas.

Todos los programas formativos deberán contener un módulo de al menos cinco horas de información sobre riesgos laborales de los puestos de trabajo a cubrir con el compromiso de contratación.

3. Los programas formativos serán presenciales, por lo que su impartición deberá realizarse dentro de la Comunidad Autónoma de

Cantabria. Estos programas formativos se dirigirán tanto a la mejora de las competencias y cualificaciones como a la actualización y especialización profesional de las personas trabajadoras, debiendo guardar relación con la actividad empresarial.

4. El número de participantes en los programas formativos no será inferior a seis ni superior a quince salvo que por solicitud motivada se autorice por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo un número inferior o superior.

5. En ningún caso los programas formativos podrán superar una duración de ocho horas diarias, con un límite semanal de cuarenta horas.

6. No tendrán cabida en este Programa la formación cuando a juicio del Servicio Cántabro de Empleo lo solicitado se encuentre suficientemente desarrollado mediante las acciones de formación convocadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

7. En el caso de formación conducente a certificados de profesionalidad, y siempre que se programe la especialidad completa, será obligatorio impartir los correspondientes módulos de formación práctica en centros de trabajo para la totalidad de los participantes, a excepción de aquellos alumnos que acrediten haber obtenido su exención.

A los efectos de garantizar uniformidad y coherencia, la formación práctica se realizará obligatoriamente en los centros de trabajo de la beneficiaria.

Con un mes de anterioridad a la realización de las prácticas, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Cántabro de Empleo:

- a) Lugar, fechas y horario del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- b) Número de alumnos/as.
- c) Persona tutora designada por la entidad de formación, de entre el personal docente que haya impartido los módulos formativos de dicho certificado de profesionalidad, y persona tutora designada por la empresa.
- d) Programa formativo, cuyo contenido será el establecido en el módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad, y que incluirá los criterios de evaluación, observables y medibles y, al menos, la información que se indica en el Anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el manual de seguimiento.

Dicho módulo de formación práctica en centros de trabajo habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del último módulo formativo. Para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse al Servicio Cántabro de Empleo una autorización para su ampliación. Dicha solicitud de ampliación, que no excederá los dos meses, se presentará con una antelación mínima de un mes a la finalización de los cuatro meses desde el último día de impartición del último módulo formativo, y se resolverá por el Servicio Cántabro de Empleo. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

En casos excepcionales, el módulo de formación práctica en centros de trabajo se podrá desarrollar simultáneamente a la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, siempre y

cuando haya transcurrido al menos el 75 por ciento del total de horas lectivas de éstos, y para ello será necesario la previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo. En la solicitud se deberá justificar motivadamente la necesidad de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo simultáneamente a la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad. La solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de un mes al inicio previsto del módulo de formación práctica y su resolución deberá ser notificada en el plazo de un mes desde su presentación. El transcurso de dicho plazo legitimará a las personas interesadas para entender estimada su solicitud por silencio administrativo. En todo caso el módulo de formación práctica no podrá finalizar antes de la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

El tutor o la tutora del módulo de formación práctica en centros de trabajo será la persona responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor o la tutora designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado, que se reflejará documentalmente. A tal fin el programa formativo incluirá criterios de evaluación, observables y medibles. La cuantía máxima de la subvención para financiar los costes de la actividad del tutor o la tutora de la entidad de formación será de 3 euros por alumno/a y hora práctica en centros de trabajo.

El alumnado que supere este módulo recibirá una certificación firmada por ambos tutores y por la persona responsable de la empresa, conforme al modelo que se recoge en el Anexo IX de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el manual de seguimiento, que será necesario aportar a efectos de la certificación de la formación por el Servicio Cántabro de Empleo, a fin de solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad.

Estará exento de realizar este módulo, previa solicitud, el alumnado referido en el apartado 4 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica.

Las solicitudes de exención de este módulo por su correspondencia con la práctica laboral se presentarán con una antelación mínima de un mes previo al inicio de la formación práctica, y se resolverán por el Servicio Cántabro de Empleo. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

La experiencia laboral, a efectos de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se acreditará mediante la documentación establecida en el apartado 5 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica.

8. Las personas participantes en los programas formativos contemplados en esta Orden podrán efectuar prácticas profesionales no laborales en los centros de trabajo radicados en la comunidad autónoma de Cantabria de la empresa beneficiaria. Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas en los mismos términos que las participantes en los programas formativos. Estas prácticas podrán tener lugar simultáneamente a la realización del programa formativo o una vez finalizado el mismo. Si se inician una vez finalizada la formación, no deberán transcurrir más de 30 días entre dicha finalización y el inicio de las prácticas. Si se realizan simultáneamente a la realización del programa formativo, deberá haber transcurrido al menos el 75 por ciento del total de horas lectivas, y no finalizar antes de la realización del programa formativo. Además, no podrán coincidir en el horario, y la suma de las horas diarias correspondientes a ambas no podrá ser superior a ocho. Su

duración no podrá ser superior al total del número de horas lectivas del programa formativo. Cuando haya finalizado el programa formativo, los alumnos deberán haber superado la misma con evaluación positiva para poder realizar las prácticas profesionales no laborales.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

Los programas formativos subvencionados al amparo de la presente convocatoria deberán iniciar en el plazo establecido en la resolución de concesión, y finalizar no más tarde del 30 de agosto de 2019.

Artículo 9. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada programa formativo se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnado y por el importe del módulo económico.

Cuando la formación se corresponda con alguna de las incluidas en el Catálogo de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el módulo económico será el establecido en el Anexo II de la Orden HAC/58/2016, de 18 de noviembre de 2016, modificado por la Orden HAC/29/2017, de 8 de junio de 2017. En el caso de que se den de alta nuevas especialidades formativas en el Catálogo de especialidades formativas no incluidas en el Anexo II, el módulo económico a aplicar a éstas será el más alto que figure de su misma área y familia profesional. La formación que se corresponda con certificados de profesionalidad que contenga el módulo de formación práctica en centros de trabajo, éste módulo se subvencionará en la misma cuantía por alumno/a y hora que la formación principal.

Cuando la formación no se corresponda con alguna de las incluidas en el Catálogo de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el módulo económico será el establecido en el presupuesto presentado por el solicitante, con el límite de 8 € hora/ alumno.

Para las prácticas no laborales, el módulo económico será de 6 € hora/ alumno.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 10. Solicitudes: plazo, forma y lugar de presentación.

1. Los plazos de presentación de solicitudes serán los que se establezcan para cada una de las resoluciones sucesivas, siendo los siguientes:

RESOLUCIÓN	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
1º	Dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».
2º	Del 1 de agosto al 17 de agosto de 2018, inclusive
3º	Del 1 de octubre al 15 de octubre de 2018, inclusive

4º	Del 1 de enero al 15 de enero de 2019, inclusive
5º	Del 1 de marzo al 15 de marzo de 2019, inclusive

2. Las solicitudes se formalizarán en los modelos oficiales que serán facilitados por el Servicio Cántabro de Empleo o podrán conseguirse en la página Web del mismo (www.empleacantabria.com), y se dirigirán al director del Servicio Cántabro de Empleo.

Cada entidad interesada identificada con su número de censo, en su caso, no podrá presentar con cargo a esta convocatoria más de una solicitud para cada una de las resoluciones sucesivas establecidas en la presente convocatoria.

Cuando se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se podrá financiar la solicitud que se haya presentado con anterioridad.

El máximo de especialidades formativas en la solicitud será de dos, debiendo ser de distinta especialidad.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo, ubicado en su sede central en Paseo General Dávila número 87 de Santander, así como en su Red de Oficinas de Empleo; también podrán ser presentadas a través de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

No obstante lo anterior, las solicitudes que se presenten a partir del 2 de octubre de 2018 deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes contendrán:

a) Declaración responsable en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Esta declaración deberá ser presentada por cada una de las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario de acuerdo a lo establecido en esta orden.

b) El consentimiento de las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los siguientes datos y documentos relativos a:

1.º Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, caso de ser necesario, de la persona física solicitante o de la persona física representante de las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario.

3.º Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.º Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

5.º Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.º Datos relativos al DNI, del representante legal de las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,.

c) Declaración responsable de las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para

la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

d) La fecha estimativa de inicio del programa formativo correspondiente.

e) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

f) Declaración responsable de las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y documentación que la acompañe.

g) En el caso de que la solicitud se refiera a un programa formativo vinculado a la obtención de certificado de profesionalidad que contenga el módulo de formación práctica en centros de trabajo, compromiso de la realización de la formación práctica del alumnado.

h) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales de los puestos de trabajo de los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria de las empresas o entidades que asuman el compromiso de contratación y no haber sido sancionado en materia de prevención de riesgos por resolución administrativa firme por la comisión de una falta muy grave durante el año anterior a la solicitud.

i) Cuando la formación no se corresponda con alguna especialidad incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas, declaración responsable de que las instalaciones en las que se va a impartir la formación son adecuadas para su impartición y de tener a su disposición al inicio del programa formativo las dotaciones necesarias para su desarrollo. En todo caso, las instalaciones deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad, exigidas por la legislación vigente.

j) Declaración de que las empresas o entidades que asuman el compromiso de contratación, respecto a todos sus centros de trabajo radicados en la comunidad autónoma de Cantabria, no han reducido el número total de trabajadores por cuenta ajena en los seis meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud o no han estado incursas en un procedimiento de regulación de empleo.

k) En caso de miembros asociados al beneficiario o agrupaciones, deberán indicar razón social, NIF, compromiso de ejecución de cada una de ellos e importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

5. Si las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario no prestan su consentimiento para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos mencionados en el apartado anterior, presentarán fotocopia de los siguientes documentos:

1.º Documento acreditativo de la identidad de la persona física solicitante o de la persona física representante de las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.”

6. Las solicitudes debidamente firmadas por el representante legal de la entidad solicitante irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Si las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario son personas jurídicas, copia simple de la documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante, para actuar en nombre de la persona jurídica.

b) Copia simple de la tarjeta de identificación fiscal de las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario.

c) Copia simple del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario, salvo autorización al Servicio Cántabro de Empleo para recabar de los organismos competentes la información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al DNI o al documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español.

d) Copia simple de las escrituras de constitución o los estatutos debidamente legalizados de las entidades o empresas que asuman la condición de beneficiario.

e) Memoria del programa formativo que deberá contener al menos lo siguiente:

1.º Denominación del curso o cursos a realizar.

2.º Motivación de la necesidad de contratación.

3.º Determinación de las necesidades formativas y puestos a cubrir.

4.º Colectivo al que va dirigido.

5.º Duración del programa formativo.

6.º Programa desarrollado, con inclusión expresa del objetivo general del curso, que determinará las competencias profesionales que el alumnado será capaz de alcanzar, en caso de que la formación no esté incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas. Deberá incluir en todo caso, un módulo de 5 horas de información relativa a riesgos laborales de los puestos de trabajo a cubrir con el compromiso de contratación.

7.º Número de participantes del programa formativo.

8.º Planificación y realización, si procede, de las prácticas no laborales, en el que se indicará, el programa formativo de actividades, horario, sistema de tutorías para su seguimiento y programa de evaluación de las prácticas. Dicho programa incluirá además criterios de evaluación observables y medibles de las citadas prácticas.

9.º Lugar de impartición, instalaciones, equipo y material a utilizar en el curso o cursos.

10.º Presupuesto desglosado por conceptos, en el caso de formación no incluida en el Catálogo de especialidades formativas.

11.º Compromisos de contratación, que incluirán el número de personas que se comprometen a contratar, el tipo de contrato a realizar y duración del mismo.

f) Declaración responsable sobre ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones "de minimis".

7. Los solicitantes podrán presentar, además, documentación acreditativa de que la Entidad de formación está en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.

8. El Servicio Cántabro de Empleo podrá requerir en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo en aquellos documentos que se presenten mediante copia simple.

9. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con la actividad de impartición de los programas formativos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. En el caso de que la entidad solicitante pretenda impartir con sus propios medios la formación, si en el momento de presentar la solicitud no está inscrito o acreditado en la especialidad solicitada, deberá presentar la declaración responsable o la solicitud de acreditación, según corresponda, simultáneamente a la solicitud de subvención.

Artículo 11. Procedimiento: ordenación e instrucción.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través del procedimiento de convocatoria abierta previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que durante el procedimiento, incluidos los requerimientos, deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87, CP 39006, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Formación dispondrá la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en esta orden y, si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Solicitar asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta orden, se constituirá un Comité de Valoración que estará presidido por el director del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y formarán parte del mismo como vocales dos funcionarios o funcionarias del Servicio Cántabro de Empleo, y un funcionario o una funcionaria del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario o secretaria.

5. El Comité de Valoración, a la vista de las solicitudes presentadas, planificará los programas formativos objeto de programación, estableciendo un número máximo de cursos de la misma especialidad a impartir por zona de influencia de cada localidad, dando prioridad a los programas formativos que se correspondan con los certificados de profesionalidad, prestando especial atención a las necesidades formativas en cada zona de influencia.

6. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha valoración se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Partiendo del requisito de garantizar una inserción laboral de un mínimo del 60% del alumnado para cuya formación se solicita subvención, los incrementos sobre este porcentaje se valorarán de la siguiente manera:

- Desde el 70% hasta el 84% (ambos incluidos): 15 puntos.
- Desde el 85% hasta el 99% (ambos incluidos): 25 puntos.
- Al 100%: 40 puntos.

El compromiso de contratación se concretará en la memoria técnica de la empresa/entidad solicitante y deberá estar adverado por la firma del/de los representante/s legal/es de la empresa/s o entidad/es que llevarán a cabo finalmente las contrataciones.

b) Contratación de todos los alumnos objeto del compromiso de contratación por un período mínimo de 12 meses. 15 puntos

c) Programas formativos relacionados con áreas formativas prioritarias: 15 puntos.

Son áreas prioritarias las relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos; los sectores más innovadores, entre ellos: las energías renovables, limpias y medioambientalmente sostenibles, la logística, la biotecnología y las tecnologías de la información y la comunicación, así como aquellas ocupaciones con buenas perspectivas de empleo, como las relacionadas con la salud, la mejora de la calidad de vida y la atención a personas mayores y dependientes.

d) Programas formativos dirigidos a alguno de los colectivos siguientes de trabajadores desempleados: 15 puntos

Personas con discapacidad, víctimas de la violencia de género y de la violencia doméstica, parados de larga duración, mayores de 45 años, jóvenes menores de 30 años, jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil, personas beneficiarias de la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, del Programa de Recualificación Profesional (PREPARA), prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, del Programa de Activación para el Empleo, regulado por el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, de la Renta Social Básica, regulada por la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, supervivientes de cáncer y pacientes

de esa enfermedad, y refugiados y personas profesionales que realicen actividades con personas refugiadas.

Se define como persona desempleada de larga duración, aquélla que lleve inscrita al menos 360 días en un período de 18 meses como desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo en el momento del inicio del proceso de selección.

Los colectivos destinatarios se especificarán en la memoria técnica de la empresa/entidad solicitante.

e) El sistema de calidad acreditado para la gestión de la formación por el centro que ejecute la formación: 15 puntos.

7. En caso de empate entre solicitantes de una misma especialidad formativa programada, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga una mejor puntuación de entre los criterios descritos anteriormente y en el orden establecido para los mismos.

8. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en cada periodo de la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. El Servicio de Formación, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada periodo de la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 12. *Resolución.*

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, la cantidad de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada periodo de la

convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La notificación hará sucinta mención de las obligaciones fiscales de las entidades beneficiarias, especialmente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Si la resolución la adoptara el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante ese mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Si la resolución la adoptara el director del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Orden HAC/58/2016, de 18 de noviembre de 2016, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Disposición adicional única. *Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.*

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), es de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y convocatorias que de ellas se deriven; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado»,

mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.

e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD

podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en estas bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención y convocatorias que de ellas se deriven.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información

calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición final única. *Efectos.*

Esta Orden surtirá efectos el mismo día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a 20 de junio de 2018.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,



Fdo.: Juan José Sota Verdión.